

Constancia: Señora Jue le informo que, la abogada **Dra. Claudia Juliana Pineda Parra con T.P. 139.702** del C.S. de la J registra en estado vigente. El correo electrónico aportado en la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho.

Rubys Flórez
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Deiner Enrique Robles Serrano
Radicado	05001 40 03 013 2023 00124 00
Auto	Interlocutorio 395
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos y toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y con la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo a favor del **Banco GNB Sudameris S.A.** y en contra de **Deiner Enrique Robles Serrano**, respecto al pagaré aportado como base de recaudo, así:

- Por la suma de **\$36.496.467** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré número 106372562 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **07 de diciembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación

adeudada, liquidados a la tasa máxima fija por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento que el Despacho así lo requiera.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado Dra. **Claudia Juliana Pineda Parra** con T.P. 139.702 del C.S. de la J en calidad de apoderada de la entidad la entidad demandante conforme al poder conferido.

Sexto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y/o Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

Svs

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 020 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 DE FEBRERO DE 2024_____a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55746747d52b09a8ea1fe039f458db5ecf66f88d255f1943ec1234b2f7623f39**

Documento generado en 09/02/2024 03:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>